



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2019 - 0274

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: **“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.**
- Que, la Ley Orgánica De Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, la misma que en lo principal dispone:

“Artículo 36.- Tipos de Servicios.

Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

1. Servicios de telecomunicaciones: *Son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.*

Dentro de los servicios de telecomunicaciones en forma ejemplificativa y no limitativa, se citan a la telefonía fija y móvil, portadores y de valor agregado.”.

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

1. Concesión: *Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria.”.*

“Art. 38.- Habilitación General.

Es el instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.

La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilidadación General.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, dispone:

“Art. 23.- Habilidadación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización, según corresponda.- La Habilidadación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.

Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilidadación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.

El contenido de la Habilidadación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

La Habilidadación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en suplemento al Registro Oficial Nro. 756 de 17 de mayo de 2011, establece:

“Art. 21.- Tipos de títulos habilitantes.- Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son:

1. **Concesión.-** Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilidadación General; uso y explotación del espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ARCOTEL. (...).

“Art. 22.- Concesión.- Este tipo de título habilitante, se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. **La concesión como título habilitante** para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento.



El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.

La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente, permite solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios tales como portadores, acceso a Internet, valor agregado, transporte internacional, entre otros, y, en general, aquellos que se otorgan mediante registro de servicios, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes.”.

“Art. 27.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos -financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General**, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo:

1. Resolución de concesión.
2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión).
3. Anexo - Datos del servicio o servicios.
4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios.

Se detallará en forma expresa como mínimo, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación, el área geográfica de cobertura; período de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias; y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca. (Énfasis y subrayado, agregados).

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Décima primera.- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, **debiendo readecuarse en caso de renovación** o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.

No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL.”. (Énfasis agregado).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0311-M de 18 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Regulación de la ARCOTEL, haciendo referencia al proceso de negociación de los títulos habilitantes de telefonía fija de las empresas CONECEL y SETEL S.A., respecto de la eliminación de cláusulas de carácter general, y requiere lo siguiente: *"Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Técnica de Regulación, literal d, que señala: "Coordinar y formular propuestas para crear, modificar, reformar o extinguir normativa aplicada a todas las actividades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicio y usuarios, y presentar para aprobación de la autoridad competente.", agradeceré emitir el modelo de Habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija, insumo que permitirá el otorgamiento del título habilitante correspondiente."* (Lo resaltado fuera del texto original)

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0201-M de 02 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, una propuesta de modelo de Habilitación General, solicitando se presenten las observaciones correspondientes; adicionalmente en el mencionado memorando se señala la pertinencia de reproducir solamente lo necesario del ordenamiento jurídico vigente, cuyas normas se incorporan al título habilitante, desde la fecha de su celebración.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0448-M de 10 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, menciona: *"Al respecto, en el memorando anteriormente señalado, se ha realizado un análisis de cláusulas que fueron puestas a su consideración en los memorandos ARCOTEL-CTDS-2019-001-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0311-M de 03 de enero y 18 de marzo de 2019, las mismas que no han sido consideradas en el modelo de Habilitación General emitido por su Coordinación, sin embargo, al interno se ha realizado un análisis y se remite para su revisión y consideración la propuesta de Habilitación General realizada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la misma que se adjunta vía Quipux."*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0237-M de 17 de abril de 2019, la Coordinadora Técnica de Regulación, solicita al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, emitir el informe de revisión y criterio de legalidad respecto del proyecto de resolución y modelo de Habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija, a fin de que, contando con este criterio, se proceda a remitir los documentos señalados a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para su conocimiento y aprobación respectiva.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-0297-M de 17 de abril de 2019, la Coordinación General Jurídica, remitió el informe de análisis y criterio solicitados, contenidos en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-050 de 17 de abril de 2019, concluye que: *"De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que legalmente es procedente que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por ser del ámbito de su competencia expida la resolución a través de la cual se apruebe el MODELO DE HABILITACIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA."*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0238-M de 17 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de resolución y modelo de Habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija.



En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de Habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija anexo a la presente Resolución, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 3.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones será la responsable de la incorporación de los datos que correspondan en el modelo de habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija, así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto correspondan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y la notificación respectiva.

Artículo 4.- Los aspectos adicionales que se incorporen al modelo de Habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija aprobado por medio de la presente resolución, serán realizados por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, bajo responsabilidad de la misma, acorde al ordenamiento jurídico vigente, lo cual será informado a la Dirección Ejecutiva.

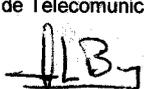
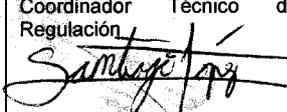
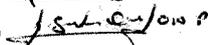
Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificar la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas, Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, para los fines pertinentes.

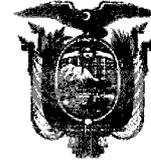
La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **18 ABR 2019**


Mgs. Ruth Amparo Lopez Pérez
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones:	Directora de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E)	Coordinador Técnico de Regulación
Ab. Alex Becerra 	 Ing. Paulina Zhunio	 Ing. Santiago Lopez Veintimilla
Dr. Gustavo Quijano 		



**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2019-
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el Estado ecuatoriano, otorgó a favor de la empresa, un contrato de concesión del servicio de telefonía fija, ante el Notario del Cantón, con una duración de quince años (hasta el del de).

(Incluir los contratos de concesión, adendas, modificaciones, etc, según corresponda a cada caso en particular).

Que, la empresa....., el..... de del, mediante comunicación dirigida a, solicitó la renovación del contrato de concesión de

Que, mediante Resolución/memorando xxxxxx de xxxxxx, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, vista la petición de renovación; el informe técnico, jurídico y económico - financiero de evaluación (**detallar números y fechas de informes**), estableció que la Sociedad Concesionaria "....." está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio de telefonía fija, por lo que dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación.

Que, el proceso de negociación se realizó con el siguiente detalle:

(Señalar los aspectos principales del procedimiento).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, una vez efectuado el proceso de negociación; puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes técnicos, jurídicos y económicos -financieros, favorables, a la suscripción del título habilitante de concesión bajo la modalidad de Habilitación General.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 261, establece como competencia exclusiva del Estado Central: "10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)" ; en el artículo 313, que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



demás que determine la ley”; en el artículo 316: “(...) El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”; y, en el artículo 408: “(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone: **“Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.** Para el otorgamiento y **renovación** de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.- Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.- Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.- La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.- En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”.

Que, es pertinente analizar la naturaleza jurídica del título habilitante de concesión, bajo la modalidad de habilitación general, para cuyo efecto, se considera que en el Suplemento al Registro Oficial No. 439 se publicó el 18 de febrero de 2015, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que dispone: **“Art. 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes: 1. Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)”.- **“Art. 38.- Habilitación General.** Es el



instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.- La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.- Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilidadación General.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva la potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.- El 25 de enero de 2016 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 676, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el que en sus considerandos y normas, establece: “Que, se deben regular los diferentes tipos de títulos habilitantes así como referirse al procedimiento a seguir para que éstos sean otorgados; sin dejar de considerar disposiciones respecto a los títulos habilitantes por delegación, o de los que requieran las entidades y empresas públicas, así como en general incluir normas sobre la terminación, extinción y revocatoria de los títulos habilitantes; del alcance de lo que se considera como Habilidadación General y normas relativas al Registro Público de Telecomunicaciones.”. “Art. 23.- Habilidadación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización, según corresponda.- La Habilidadación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.- Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilidadación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.- El contenido de la Habilidadación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. La Habilidadación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones”. “Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- (...) En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también **la resolución de Habilidadación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y Autorización.**” Énfasis agregado.- En desarrollo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de su Reglamento de aplicación, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que consta publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 y que, en relación a las concesiones para servicios de telefonía móvil, dispone: “Art. 21.- Tipos de títulos habilitantes.- Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilidadación General;

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



uso y explotación del espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ARCOTEL. (...). "Art. 22.- **Concesión.**- Este tipo de título habilitante, se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.- En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento. **El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión**, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.- **La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente**, permite solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios tales como portadores, acceso a Internet, valor agregado, transporte internacional, entre otros, y, en general, aquellos que se otorgan mediante registro de servicios, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes."-**Art. 27.- Resolución.**- Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos -financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General**, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.-El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo: 1. Resolución de concesión. 2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión). 3. Anexo - Datos del servicio o servicios. 4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios.-Se detallará en forma expresa como mínimo, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación, el área geográfica de cobertura; período de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias; y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca." (Énfasis y subrayado, agregados).-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Décima primera.**- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.-El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.-No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL." (Énfasis agregado).-De las normas transcritas se establece que el título habilitante para el servicio de telefonía fija prestado por delegación por las: (i). Empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; (ii) Empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la



comunidad internacional; y; (iii) Personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, es el de CONCESIÓN.-Esta modalidad de título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, que es una manifestación de las actividades administrativas del Estado; definido en el Código Orgánico Administrativo de la siguiente manera: **"Art. 125.- Contrato administrativo.** Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.- Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."- El artículo 37 de la LOT, es preciso en señalar que para el servicio de telefonía fija y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se debe otorgar una Concesión; en tanto que, el artículo 38 de la Ley Ibídem, determina que para el servicio antes señalado, se otorgará una habilitación General que se instrumenta a través de una concesión. Dicha Habilitación General tiene por propósito que se puedan prestar otros servicios, como por ejemplo portador y servicios de valor agregado, (previo a la obtención de la habilitación denominada: Registro de Servicios); es decir, en esta modalidad, los servicios adicionales que se autoricen se incorporan a través de anexos a la Habilitación General.-En otras palabras, la LOT parte de la premisa de que, al estar habilitado para prestar los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, también está en capacidad de prestar otros servicios que requiera y que se solicite el Registro, pretendiendo con ello, reconocer un derecho de acceso a otros títulos habilitantes, que favorece la prestación de servicios convergentes, mediante mecanismos simplificados de habilitación.- Efectivamente, la LOT, en el artículo 3, incluye dentro de sus objetivos, el siguiente: "16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".-En este contexto, el Reglamento General a la LOT, en sus considerandos establece que es necesario regular el alcance de lo que se considera como Habilitación General y es por ello que en el artículo 23, dice que la Habilitación General es el instrumento mediante el cual se determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-El Reglamento General a la LOT es claro en señalar que: La Habilitación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones; de ahí que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala que: (i) Debe expedirse un acto administrativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que conste la Resolución de concesión bajo la modalidad de habilitación General. (ii) La Habilitación General se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión. (iii) El contrato debe ser suscrito por la Dirección Ejecutiva y la persona jurídica concesionaria. (iv) El contrato administrativo de concesión debe mantener un contenido mínimo del contrato administrativo de concesión.

Que, la LOT, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo: **"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo:** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...). "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

En consideración a los antecedentes, normativa, análisis e informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones,

(Nota: Los considerandos son ejemplificativos y pueden ser mejorados, corregidos o completados con otros que se requiera).

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Informe No. XXXXXXX de XXXXXX presentado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, adjunto al memorando CTHB-xxxxxxxx, de como resultado del proceso de negociación realizado, en el que se incluyen los informes favorables: técnicos, jurídicos y económicos - financieros, y se recomienda el otorgamiento de la Habilidad General, instrumentada a través de un Contrato Administrativo de Concesión del servicio de Telefonía Fija, a favor de la empresa

Artículo 2.- Otorgar a favor de la empresa la **Habilidad General** que se instrumentará a través de un contrato administrativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija, en los términos, plazos y condiciones del texto del contrato acordado dentro del proceso de negociación que aprueba la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El marco jurídico, técnico y operativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija; se sujeta al Contrato Administrativo de Concesión; así como a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y demás normativa aplicable que se encuentra en vigencia y la que se expida a futuro, conforme a la definición contractual de ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Autorizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, continúe con los trámites legales y reglamentarios de otorgamiento del contrato de concesión, observando en forma estricta el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que al efecto correspondan.

Artículo 4.- Encargar la ejecución e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 5.- Encargar la Unidad de Documentación y Archivo, notifique la presente Resolución a la empresa prestadora del Servicio de Telefonía Fija, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación General Jurídica; y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.



Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

Mgs. Ruth Amparo López Pérez
DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR: